

Dictamen nº 4/2010 relativo al Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares.

De acuerdo con el artículo 2, nº 1, letra *a*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y el artículo 30, del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 11 de marzo de 2010 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración relativa al Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios, y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y

se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares.

Segundo. El día 12 de marzo se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están representadas en él, dando un plazo para que hagan las observaciones que consideren convenientes. Responden al envío la FELIB y La Caixa.

Tercero. El expediente enviado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Informe justificativo de 4 de septiembre de 2009 del director general de Atención a la Dependencia
2. Borrador del Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios, y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares.
3. Memoria económica relativa al borrador de decreto.
4. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 8 de septiembre de 2009, por la que se ordena iniciar el procedimiento de elaboración del decreto y se designa al órgano responsable de tramitarlo.
5. Oficios de envío del borrador de Anteproyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios, y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares, a las secretarías generales de las consejerías del Gobierno de las Illes Balears, consejos insulares, federaciones de entidades locales y

Ayuntamiento de Palma y justificantes de recepción por parte de estos.

6. Sugerencias u observaciones sobre el Anteproyecto de decreto, presentadas por:

- Consejería de Innovación, Justicia e Interior
- Consejería de Comercio, Industria y Energía
- Consejería de Medio Ambiente
- Consejería de Presidencia
- Consejería de Vivienda y Obras Públicas
- Consejería de Deportes y Juventud
- Consejo Insular de Menorca

7. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 19 de noviembre de 2009, por la que se somete a la audiencia de las consejerías el Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios, y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares, y justificantes de los envíos efectuados.

8. Sugerencias presentadas por las consejerías

9. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 29 de octubre de 2009, por la que se somete a la audiencia de las entidades interesadas el Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios, y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares.

10. Notificaciones hechas a las entidades interesadas y los correspondientes justificantes de recepción.
11. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, de 16 de noviembre de 2009, por la que se somete a información pública el Proyecto de decreto.
12. Solicitud de inserción en el BOIB
13. Copia de la página del BOIB donde aparece el anuncio de información pública
14. Solicitud del informe de impacto de género al Instituto Balear de la Mujer (IBD)
15. Informe de impacto de género del Instituto Balear de la Mujer (IBD)
16. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Inmigración y Promoción.
17. Informe de la secretaria general relativo a la elaboración del Proyecto de decreto.
18. Solicitud de dictamen al CES sobre el Proyecto de decreto
19. Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios, y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Área Social se reúne el día 31 de marzo y elabora una Propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano aprueba, finalmente, el Dictamen el día 12 de abril de 2010.

II. Contenido del Proyecto de decreto

El Proyecto que se somete a dictamen contiene un preámbulo, 46 artículos, 2 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, dos finales y 1 derogatoria.

I. La parte expositiva explica cuál es el marco normativo que ampara este Proyecto de decreto y destaca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y el Estatuto de Autonomía, en especial el artículo 19 que establece que las administraciones públicas de las Islas Baleares deben garantizar en todo caso a cualquier persona dependiente el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad. También hace referencia a la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, en la que se establece como vía de acceso a los servicios sociales, y en concreto a los de la dependencia, la aprobación de un procedimiento mediante un decreto del Consejo de Gobierno.

Destaca, asimismo, la participación de los consejos insulares, de las entidades locales y de los órganos asesores de participación y representación de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

II. La parte dispositiva aparece estructurada en ocho capítulos, con un total, como ya se ha dicho, de 46 artículos:

1) Capítulo I, disposiciones generales: recoge los artículos 1 a 6, con la

regulación del objeto y ámbito de aplicación, titulares de los derechos y competencias de las distintas administraciones públicas, las reglas que deben regir la gestión del sistema informativo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD).

Así, establece un triple objetivo:

- Regular, dentro del ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD);
- Establecer la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidades entre las prestaciones y servicios, y
- Crear y establecer la Red Pública de Atención a la Dependencia (XPAD).

Por lo que respecta a las reglas que deben regir el SISAAD, establece las siguientes:

1. *La Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración pondrá a disposición de los ayuntamientos, mancomunidades y consejos insulares el SISAAD para facilitar la gestión de los expedientes de dependencia de manera descentralizada y fiable, manteniendo la privacidad de los datos personales protegidos constitucionalmente.*
2. *Los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes registrarán en el sistema la información correspondiente a las solicitudes de los residentes en su municipio, a su validación y al plan individual de atención (PIA), así como su seguimiento.*
3. *Los consejos insulares registrarán en el sistema la información correspondiente a las solicitudes y a su validación y al plan individual de atención, así como su seguimiento, de los solicitantes residentes en los municipios de menos de 20.000 habitantes.*

2) Capítulo II, órganos de valoración, con un solo artículo, dispone que el *Equipo Técnico de Valoración de la situación de dependencia de la comunidad autónoma de las Illes Balears es el órgano de valoración competente para emitir el dictamen propuesto para determinar el grado y el nivel de dependencia y también la especificación de la asistencia que la persona necesite, a los efectos del artículo 27 de la Ley 39/2006.*

3) Capítulo III, procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia (artículos 8 a 23) designa a los trabajadores sociales como profesionales de referencia en los casos de solicitud de dependencia. Regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y para revisión del grado o nivel de dependencia, con respecto al procedimiento administrativo general de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Establece un plazo máximo de 3 meses para resolver y notificar, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

El artículo 20 dispone que los efectos de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, en grado y nivel, se retrotraen al momento de la solicitud, si bien su eficacia a efectos de prestaciones o servicios queda condicionada a la aprobación del programa individual de atención (PIA) correspondiente. Asimismo, dispone que la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, en grado y nivel, tenga validez en todo el territorio del Estado.

4) Capítulo IV, Programa individual de atención (PIA) comprende los artículos 24 a 31, donde se regula el procedimiento que debe llevar a la resolución de cada PIA, con el contenido propio y el plazo máximo de resolución. Regula,

también, los supuestos de revisión del PIA y las obligaciones de la Administración en el caso de traslado de residencia de la persona beneficiaria desde otra comunidad autónoma hacia las Islas Baleares.

5) Capítulo V, seguimiento y control (artículos 32 y 33), dispone que las prestaciones reconocidas pueden modificarse o extinguirse, según la situación personal de la persona beneficiaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando se produce variación esencial de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones del usuario, según la regulación de la Ley 39/2006 y el artículo 37 de este mismo Decreto.
- c) Renuncia o muerte de la persona beneficiaria.

Establece, también, la obligación de hacer un seguimiento de la aplicación correcta del PIA, ya sea por los servicios sociales comunitarios o por los equipos técnicos del servicio donde se reciba el servicio.

6) Capítulo VI, catálogo de servicios y Red Pública de Atención a la Dependencia (artículos 34 a 37). Por lo que respecta al catálogo, el artículo 34 dispone que a los servicios del catálogo del artículo 15 de la Ley 39/2006 se les aplique el régimen de ordenación, acreditación, registro e inspección de los servicios y centros de servicios sociales de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Asimismo, son aplicables las disposiciones vigentes en cuanto a las condiciones y el régimen de prestación de los servicios. Forman parte del Catálogo de dependencia todos los centros y servicios acreditados por la administración competente

El artículo 35 crea la Red Pública de Atención a la Dependencia dentro del

Sistema Público de Servicios Sociales, la pertenencia a la cual está directamente relacionada con la fuente de financiación pública y la disponibilidad por parte de las administraciones competentes de las plazas y de los servicios de que se trate.

El artículo 37 establece las siguientes obligaciones de las personas beneficiarias:

- A) Facilitar directamente o mediante la persona que ejerza la representación legal toda la información, veraz, que les sea requerida y que resulte necesaria para reconocer y mantener la condición de persona en situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema, salvo que conste en poder de las administraciones públicas y siempre que según la legislación vigente puedan obtenerla por sus propios medios.*
- b) Destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueran reconocidas, así como justificar la aplicación en su caso.*
- c) Comunicar al órgano competente en materia de dependencia cualquier variación de circunstancias que pueda afectar al derecho, contenido o intensidad de las prestaciones que tuviera reconocidas en el PIA, en un plazo de treinta días a contar desde que la mencionada variación se produzca.*
- d) Iniciar el procedimiento de revisión de la situación de dependencia y del PIA en los términos establecidos en las respectivas resoluciones.*

Finalmente, dispone que si la persona beneficiaria incumple las obligaciones establecidas en el apartado anterior y de eso se derivan cuantías percibidas indebidamente de la prestación económica reconocida, o una participación insuficiente en el coste de los servicios, estará obligada a su reintegro o al adeudo de la diferencia que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que sean procedentes.

7) Capítulo VII, Intensidad de los servicios del catálogo (artículos 38 a 45), recoge las prestaciones y servicios que, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 39/2006, corresponden a cada grado y nivel de dependencia.

Define los servicios asistenciales como los que debe recibir la persona en situación de dependencia para su atención y cuidado personal en la realización de las actividades de la vida diaria, así como los que tienen como finalidad la promoción de su autonomía personal, incluido el transporte adaptado para la asistencia al centro de día o de noche.

Los artículos 40 a 43 delimita la intensidad de los servicios de teleasistencia, de ayuda a domicilio, del centro de día y de los servicios de atención residencial.

El artículo 44 regula las prestaciones económicas y el 45 la suspensión temporal de las prestaciones del SAAD y sustitución por medidas transitorias de respiro.

8) El capítulo VIII, regula el régimen de incompatibilidades de los servicios y prestaciones económicas, en el artículo 46.

III. Por lo que respecta a la parte final, como ya se ha dicho, consta de dos disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y dos finales.

La disposición adicional primera dispone que todas las referencias de este Decreto a los trabajadores sociales se han de entender hechas a titulados universitarios en trabajo social o a asistentes sociales.

La disposición adicional segunda establece un deber de confidencialidad para

todas las personas que intervienen en los procesos de dependencia.

Las disposiciones transitorias regulan la situación de los centros y servicios privados que prestan servicios a personas reconocidas en situación de dependencia, la entrada en vigor del régimen de compatibilidades, que se demora hasta el 1 de enero de 2011, y el régimen de los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor de este Decreto.

La disposición derogatoria deroga la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 8 de noviembre de 2007.

La disposición final primera faculta al consejero o consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración para desplegar este Decreto y la disposición final segunda establece que la norma entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

III. Observaciones generales

Primera. Este CES, en el Dictamen 18/2008, relativo al Anteproyecto de ley de Servicios Sociales, consideró que la regulación sobre el sistema de servicios sociales de las Islas Baleares es capital para la población y, en este sentido, valoró muy positivamente la iniciativa, ya que la Ley entonces vigente sobre la materia fechaba de 1987 y consideraba que, más de 20 años después, la estructura demográfica de Baleares, las necesidades sociales de la población y el concepto de la gestión pública habían variado y evolucionado notoriamente.

Asimismo, el Dictamen del CES de España nº 3/2006, relativo al Anteproyecto de ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en

situación de dependencia, valoró que la creación del Sistema Nacional de Atención a la Dependencia (SND) representaba un avance fundamental en el proceso de modernización del sistema español de protección social, que responde así a una necesidad cada vez más palpable en nuestra sociedad. También consideraba que la configuración de atención a la dependencia como un derecho subjetivo de carácter universal le confiere un sustrato normativo superior, siendo éste uno de sus principales elementos diferenciadores respecto a la protección que se ha ido prestando hasta ahora de manera fragmentaria con diferentes instrumentos, dispositivos y prestaciones públicas, especialmente desde los Servicios Sociales. El carácter integral del SND favorece una respuesta más adecuada frente a estas situaciones, motivo por el que se ha de ver reforzado con la necesaria coordinación de servicios en todos los niveles, en especial, entre los diferentes niveles de la Administración.

En consonancia con esto, este CES entiende la conveniencia y la necesidad de regular el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y los regímenes de compatibilidad de las prestaciones del SAAD y cumplir así con el mandato de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Segunda. Consideramos la importancia de entender cuál es la situación de las personas dependientes en relación con el total de la población y, por ello, pasaremos a hacer una referencia a los datos que constan en la Memoria del CES 2008 respecto a la situación de dependencia en las Islas Baleares:

“El progresivo reconocimiento social de las situaciones derivadas de los problemas de dependencia y de la falta de autonomía personal desembocó en la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la

autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD).

La principal característica de la LAPAD es que reconoce el derecho subjetivo de las personas en situación de dependencia a recibir las prestaciones necesarias para la promoción de su autonomía personal o a ser atendidas de su dependencia.

La segunda característica básica es la creación de un nuevo sistema que debe coordinar y regular las prestaciones y la cooperación entre administraciones y entre los servicios sanitarios y sociales. Se trata del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD).

Según la encuesta de discapacitados, autonomía y dependencia (EDAD 2008), la tasa de discapacitados en España es del 8,5%, lo que representa un descenso de medio punto porcentual respecto a la encuesta anterior (EDDES) de 1999. En las Islas Baleares la tasa es ligeramente inferior a la tasa española y se sitúa en el 7,10%. En cifras absolutas, hablamos de 3.847.900 personas con discapacidad en el conjunto del Estado español y de 76.172 para las Islas Baleares.

El colectivo con discapacidad más numeroso es el formado por las personas mayores de 65 años, que en las Islas Baleares son un total de 39.829. En prácticamente diez años el número de personas mayores con discapacidad en las Islas Baleares ha aumentado un 34%. Sin embargo, conviene tener en cuenta que no todas las personas mayores con discapacidad se encuentran en situación de dependencia. En las Islas Baleares, la población de personas mayores de 65 años con dependencia llegaría el 2008 a las 23.994 lo que

significa un aumento del 17,66% en cifras absolutas en relación con el año 1999.

Se desprende una tendencia al retraso en el porcentaje de dependencia entre la población de personas mayores de 65 años. Las causas deberíamos buscarlas en:

El aumento de la población total (la tasa de dependencia ha pasado de 2,48 a 2,24 en prácticamente 10 años).

El aumento de la población de personas mayores se mueve en unas cifras consolidadas, ya que la tasa de envejecimiento sigue un crecimiento constante pero sostenido ya que no se ve influido por una alta mortalidad ni por la inmigración, factores estos que, como es sabido, junto a la tasa de fecundidad, determinan el envejecimiento o el rejuvenecimiento de una población.

El incremento del número de personas mayores dependientes es del 17,66% respecto a 1999; puede decirse que no hay un aumento muy significativo de la necesidad de ayuda en las actividades para la vida diaria, a pesar de haber más personas mayores de 65 años. En consecuencia, se observa un retraso en la aparición de la dependencia.

Por lo que respecta a los familiares cuidadores, según el Informe del 2007, la cifra global de familiares cuidadores de personas mayores a partir de algunos indicadores internacionales y otros elaborados para este informe no es preocupante en cuanto al potencial de ayuda familiar: existen suficientes familiares para cuidar de la gente mayor.

La dificultad puede venir porque cada vez es menos numerosa la población de mujeres cuidadoras mayores de 65 años y porque existe menos disponibilidad

familiar para atender a las personas mayores a causa de las nuevas tipologías familiares, de las exigencias del mercado de trabajo, de la dispersión geográfica de los familiares próximos, de los costes económicos asociados a la atención a la dependencia severa y absoluta tanto funcional como por deterioro cognitivo, etc.

Por ello, es importante plantear tres caminos de apoyo a los familiares cuidadores mediante:

- Servicios de proximidad vinculados a la comunidad, como la ayuda a domicilio y, sobre todo, los centros de día.
- Programas de apoyo psicosocial con líneas de formación, apoyo emocional y seguimiento comunitario de los casos en los que la atención familiar presenta más riesgo.
- Las prestaciones económicas por cuidado en el entorno familiar, con la derivada de la posibilidad de alta en la Seguridad Social mediante un convenio especial para cuidadores no profesionales.

A medida que la implantación de la Ley llegue a los grados y a los niveles de menor dependencia, será ineludible concertar y potenciar las acciones que actualmente llevan a cabo el Gobierno, los consejos insulares, los ayuntamientos y las asociaciones. A lo largo del 2008, el foco ha sido dirigido a los casos más delicados, los de los grados II y, sobre todo, III”.

Tercera. En cuanto al despliegue del SAAD en las Islas Baleares, la Memoria del CES 2008, hace las siguientes aportaciones:

“La LAPAD se desarrollará progresivamente hasta el año 2014 siguiendo un orden descendiente de grado y nivel, que se inicia con la atención de los casos

más graves (GIII y N2) y acabará con la asistencia de los casos más ligeros (GI N1). Durante el 2007, año de implantación de la Ley, se atendieron los casos de gran dependencia de grado III niveles 2 y 1. A lo largo de los años 2008 y 2009, se incorporan las dependencias severas, que corresponden al grado II nivel 2, y durante los años 2009 y 2010, el mismo grado II pero nivel 1. En la última fase corresponderá atender la dependencia moderada. Así, el grado I nivel 2 será atendido los años 2011 y 2012, y el nivel 1, los años 2013 y 2014. Se prevé evaluar la aplicación de la Ley el año 2010.

Por lo que respecta a las características de insularidad y de capitalidad propias de las Islas Baleares, éstas crean una legislación en las Islas Baleares que debe procurar distribuir la titularidad de las competencias y de las transferencias de gestión entre los distintos entes institucionales: gobierno autonómico, consejos insulares, mancomunidades y ayuntamientos.

Esta especificidad hace que el seguimiento de las competencias respectivas, la gestión de los datos producidos y el traspaso de información, aspecto fundamental para las transferencias de recursos públicos, sea una tarea delicada y sometida a un equilibrio de fuerzas no siempre estable.

Durante el año 2008, el desarrollo de la Ley se ha llevado a cabo básicamente desde la Dirección General de Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno de las Illes Balears.

Ha habido conversaciones y reuniones multilaterales con el Gobierno del Estado y con los consejos insulares y los municipios, tanto por temas de financiación y gestión como para ordenar el traspaso de competencias a los consejos insulares y a los ayuntamientos, asociado este traspaso a varios

momentos del proceso de ejecución de los servicios y las prestaciones para la dependencia.

Durante el año 2008 no se ha transferido ningún paquete importante de competencias o de personal a los entes municipales o supramunicipales. Ahora bien, el año 2009 se aprobó la Ley de Servicios Sociales, con la que se ha renovado la legislación marco autonómica y se ha derogado la Ley del 1987, ya desfasada, para integrar los componentes que marca la Ley 39/2006 (LAPAD), considerando los aspectos de relaciones, obligaciones y competencias respectivas de las diversas instituciones implicadas en el desarrollo de la Ley 39/2006 en todo el territorio”.

Cuarta. En cuanto a los datos económicos vinculados al desarrollo de la Ley 39/2006, la Memoria del CES recoge que los gastos llegan a un total de 77.471.829,10 euros. Con la suma de los gastos generales, se alcanzan los 80.790.829 euros. Los ingresos, en cambio, suben a 17.507.484,30 euros, de manera que el balance es de 63.283.344,80 euros.

“Con más detalle, los conceptos imputables a gastos tienen cuatro capítulos: prestaciones de la Ley, ayudas económicas para facilitar la autonomía personal (tal como recoge la disposición adicional tercera para las comunidades autónomas), gastos generales y otros gastos. El apartado más elevado hace referencia a los gastos derivados de las prestaciones de la Ley de dependencia, que llega a los 68.257.288,64 euros y significa porcentualmente el 88,11% de los gastos de dependencia, excluidos los generales; éstos, con 3.319.000 euros, constituyen el 4,11% del total de gastos. Dentro del apartado “otros gastos” se incluyen los relativos al apoyo a la valoración y a la gestión, así como los gastos de inversión. Es importante considerar el esfuerzo realizado en temas de

gestión y de apoyo ya que, como recoge el seguimiento mensual de las solicitudes y valoraciones, se ha conseguido invertir la tendencia del 2007, que mostraba un volumen de solicitudes más elevado que el de valoraciones, por lo que la cadena administrativa para obtener la prestación siempre llevaba retraso porque el sistema no absorbía las solicitudes que llegaban.

El gasto de más cuantía (un 68,88%) es el referido a las prestaciones para centros residenciales, con 2.366 plazas. La cifra en euros llega a los 47.020.590,56, con una relación de casi 1 a 2 entre el gasto destinado a personas mayores y el gasto para discapacitados. El cociente de coste por plaza se sitúa, en este último colectivo, en los 23.810 euros al año, mientras que en el caso de las plazas residenciales para gente mayor el coste al año es de 18.230 euros.

En lo referente a los centros de día, destaca el esfuerzo presupuestario, si bien hay que reconocer que es aún insuficiente. El gasto llega a los 8.160.985,25 euros, prácticamente el 12%. La plaza tiene un coste de 7.563 euros al año, considerando a los 1.079 usuarios.

Esta dedicación a la actuación más próxima al entorno crece también por la asignación de la partida de prestación económica para cuidado dentro del entorno familiar, con un total de 11.335.059,57 euros, que llegan al 16,61% del total de gasto en prestaciones.

Las datos anteriores confirman una modificación de la tendencia dominante, prácticamente hasta el 2007, y observamos una tendencia incipiente a cambiar el modelo de atención a las personas dependientes para hacerlo más sostenible económica y socialmente. En este sentido, hay que considerar con cierta

preocupación, y por ello conviene trabajar aún mucho más, la escasez de centros de día y noche y la presencia casi testimonial, o residual según se mire, de los gastos para programas de prevención y autonomía personal. Es necesario trabajar más entre las instituciones y las entidades del tercer sector. En concreto, sólo el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS), los ayuntamientos que colaboran y algunas de las asociaciones de afectados implantan programas preventivos en el territorio; en el caso del IMAS desde 1994”.

IV. Observaciones particulares

En esta parte del Dictamen, empezaremos por unas consideraciones referentes al procedimiento de elaboración de la norma, para continuar con el preámbulo y, finalmente, unas breves observaciones relativas al articulado mismo del Proyecto de decreto.

Primera. El procedimiento que se ha llevado a cabo respeta las prescripciones legales sobre elaboración normativa de la Ley 4/2001, del Gobierno de las Illes Balears. No obstante nos llama la atención, por una parte, la memoria económica y, por la otra, el trámite de audiencia.

Por lo que respecta a la memoria económica, ésta concluye que *la regulación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones del SAAD en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y la creación de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares no supone nuevos gastos de los presupuestos de la Administración de la comunidad de las Islas Baleares y, por tanto, no es*

necesario el estudio económico previsto en el artículo 42.1 de la Ley 4/2001.

Entendemos que, ciertamente, la regulación de esta norma no supone gastos, pero la aplicación de la norma, en cambio, sí, ya que implica tramitar y resolver numerosos procedimientos en plazos máximos de 3 meses, para los cuales son necesarios recursos personales y materiales que generan inevitablemente gasto público, tal y como se ha puesto de manifiesto en las observaciones generales. Todo ello sin perjuicio de considerar como necesarios estos gastos adscritos a mejorar la calidad de vida de las personas dependientes.

Recomendamos, por tanto, una mayor diligencia y rigurosidad a la hora de elaborar las memorias económicas.

Por otro lado, en cuanto al trámite de audiencia, llama la atención que sólo se haya enviado el borrador de la norma a las administraciones públicas y a las entidades representativas de los intereses de las entidades locales, cuando es una norma que, a pesar de regular un procedimiento, afecta de manera directa a los intereses de la ciudadanía. Somos conscientes de que las asociaciones, los colegios profesionales y otros interesados pueden participar y presentar alegaciones desde el momento que la norma se ha expuesto al público vía BOIB. Ahora bien, el grado de difusión no es el mismo que con un envío directo.

Finalmente, por lo que respecta al envío a las administraciones públicas, entendemos que tal vez hubiese sido enriquecedor oír a los ayuntamientos de manera directa, sobre todo por lo que respecta a los de municipios de más de 20.000 habitantes, ya que se ven directamente afectados por el despliegue del

decreto y no sólo porque se prevé que los registros ante los que se presenten las solicitudes sean los municipales, sino porque se generará gasto, hecho preocupante en especial cuando se haga patente la grave situación presupuestaria que sufren actualmente las administraciones municipales.

Segunda. En relación con el preámbulo, consideramos que cumple con su objeto, ya que hace una referencia al marco competencial del que deriva el Proyecto de decreto y a su razón de ser, y fundamenta adecuadamente su existencia en cumplimiento del mandato de la Ley 39/2006 y del Estatuto de autonomía de las Illes Balears. No obstante, se ha de incluir una referencia a la consulta hecha a este CES y al dictamen que se emite.

Finalmente, recomendamos que se revise la redacción del siguiente párrafo:

Aprobada la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, en la que se establece como vía de acceso a los servicios sociales, y en concreto a los de la dependencia, los servicios sociales comunitarios, es conveniente y necesario regular bajo el amparo normativo de un decreto del Consejo de Gobierno el procedimiento para el acceso de la ciudadanía de las Islas Baleares al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones, y crear la Red Pública de Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, como parte del sistema que prevé el artículo 2 de la Ley 4/2009 (...).

Si bien entendemos que lo que se pretende es poner de manifiesto que debe ser un decreto de Consejo de Gobierno el que regule el procedimiento de acceso al SAAD, la intensidad de protección o el régimen de compatibilidades, el párrafo es sintácticamente incorrecto.

Tercera. Sobre el articulado, queremos hacer las siguientes consideraciones:

1) Por lo que respecta al artículo 19 que regula el plazo para resolver, entendemos que en caso de que la Consejería no pueda resolver dentro del plazo de 3 meses, el sentido del silencio es positivo.

Respecto a este precepto, y en relación con el artículo 5, que regula la cooperación interadministrativa, y considerando que los registros a través de los que se quieren canalizar las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia son los municipales, recomendamos que se adopten instrumentos de coordinación que sean realmente necesarios y efectivos y que se lleve a cabo un seguimiento para asegurar que no se producen diferencias de trato en los procedimientos según el municipio de origen de la solicitud. Consideramos que para evitar estas diferencias de trato por razón del municipio tendría que establecerse un plazo breve dentro del cual el ayuntamiento respectivo debe enviar las solicitudes a la Consejería.

En este sentido, consideramos que dada la intervención de varias administraciones en el procedimiento, es necesario un sistema informático en red en el que los ayuntamientos puedan dar entrada a los expedientes y encontrar la información sobre la situación de los expedientes para poder informar a los interesados. Entendemos que una administración verdaderamente próxima a los ciudadanos pasa por permitir que éstos puedan acceder al estado de sus expedientes desde el ayuntamiento desde el que han presentado la solicitud. Más aún, un sistema informático permitiría detectar solicitudes duplicadas, llevar un control más efectivo sobre los procedimientos y agilizarlos, de manera que el plazo de 3 meses para resolver sea una realidad.

Finalmente, consideramos que se debería trabajar para acercar la Administración electrónica también a estos procedimientos y permitir la presentación de solicitudes *online*. El Gobierno debe tener en cuenta que en muchos de casos son los familiares más próximos los que se encargan de tramitar las solicitudes y que la administración pública, en su vocación de servicio, debe facilitar las tareas de los ciudadanos.

2) Por lo que respecta a los recursos del artículo 21, recordamos que también se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo y que así debería indicarse.

3) El artículo 29, relativo al desacuerdo con la propuesta de PIA, dispone que quien estuviera en desacuerdo *grave con* la propuesta (...) tiene que hacerlo constar. Queremos remarcar la dificultad de determinar cuando el desacuerdo es grave y cuando es leve y, por tanto, consideramos que podría suprimirse el calificativo, de manera que se haga constar simplemente el desacuerdo.

4) El artículo 31 regula los supuestos de revisión del programa individual de atención, y pasa del apartado c) al apartado e).

5) Por lo que respecta a la parte final, recomendamos que la disposición derogatoria se sitúe antes de la primera disposición final y a continuación de las transitorias, no entre la primera y la segunda finales.

6) Finalmente, queremos incidir en la necesidad de contar con las corporaciones locales no sólo como canales de recepción de documentos, sino en el sentido de prever la necesaria financiación que las obligaciones que se

derivan de este decreto generarán.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios, y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este Dictamen.

Visto bueno

La secretaria general

El presidente

Ángeles Bellinfante Torres
Suplente

Llorenç Huguet Rotger

Palma, 12 de abril de 2010